



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Informe Legal N° 421/2018

Letra: T.C.P. - S.L.

Cde.: Expte. DU N° 001/2018

Ushuaia, 24 de agosto de 2018

**SEÑOR VOCAL ABOGADO  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA  
DR. MIGUEL LONGHITANO**

Vuelve a esta Secretaría Legal, el expediente del corresponde, perteneciente al registro del Instituto Fueguino de Turismo, caratulado: "PROPUESTA ALBATROS S.A.", a fin de tomar intervención, emitiendo el dictamen jurídico pertinente.

**ANTECEDENTES**

Las presentes actuaciones, fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas mediante Nota N° 543/2018 Letra: IN.FUE.TUR. por la Secretaria de Política Interna a cargo de la presidencia del Instituto Fueguino de Turismo, Lic. Silvia M. GIGLI, con el objeto de solicitar asesoramiento respecto a la viabilidad del proyecto de renegociación efectuado por el concesionario ALBATROS S.A., en los términos del artículo 10 de la Ley provincial N° 1191.

Al respecto, cabe recordar que este Servicio Jurídico emitió el 14 de marzo del corriente año, el Informe Legal Letra: T.C.P. - S.L. N° 34/2018, aprobado por Resolución Plenaria N° 89/2018, entendiendo que: "(...) sin perjuicio de la intervención que oportunamente corresponda a este Tribunal en el ejercicio

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

*de control propiamente dicho de la contratación y luego de la emisión del informe del equipo interdisciplinario creado a tales efectos por la Resolución N° 95/2018 del Ente, que fundamentalmente la conveniencia económica y financiera, opino que se encuentran razonablemente cumplidos los requisitos impuestos por la norma en orden a legitimar el análisis de la propuesta efectuada por Albatros S.A. y la renegociación del contrato de concesión que la vincula al In.Fue.Tur. con ese encuadre legal”.*

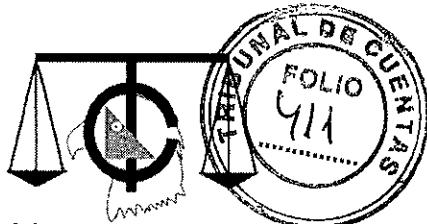
Posteriormente, a través de la Nota Letra: In.Fue.Tur N° 260/2018, el presidente del Instituto Fueguino de Turismo, Lic. Luis A. CASTELLI, se dirigió a la Gobernadora de la Provincia, señalando que: “*(...) En caso de compartir criterio a lo manifestado, sería oportuno que se proceda al análisis de factibilidad de emitir el acto administrativo pertinente a los efectos de que la GALERÍA ALBATROS pase a la administración de este Instituto Fueguino de Turismo con el fin de poder ser incluida a la parcela concesionada en caso de que la renegociación sea favorable*”.

En consecuencia, el Secretario de Coordinación Legal y Técnico, Dr. Cristian José GREMIGER, suscribió el Dictamen S.L. Y T. N° 126/18 e indicó que la transferencia de la administración de la Galería Albatros se encuentra tramitando en el Expediente N° 7491-SL/2018.

Más adelante, se emitió en el ámbito del Departamento de Contratos y Licitaciones el Informe N° 34/2018 (fs. 385/386) y se incorporó a las actuaciones copia del Informe D.A.J N° 37/2018 (fs. 387), de la Resolución In. Fue. Tur. N° 651/2018 (fs. 388) y del Contrato de prórroga excepcional suscripto el 29 de junio de 2018 (fs. 389).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Luego, por medio de la Nota N° 152/2018 se remitió a la Dirección de Asuntos Jurídicos un borrador del contrato a celebrarse en virtud de la Ley provincial N° 1191, para su análisis integral e incorporación al Expediente de referencia, emitiéndose en consecuencia, el Dictamen D.A.J. N° 62/2018 con las siguientes recomendaciones: modificar la cláusula sexta, eliminar la previsión del derecho de retención a favor del concesionario contenida en el Anexo I del contrato, garantizar en forma previa a la suscripción de la renegociación la transmisión de la administración de la Galería Albatros y condicionar la prórroga, no sólo al cumplimiento de la cláusula décima, sino también al cabal cumplimiento de la inversión (fs. 400/405).

Ello dio sustento a la presente solicitud de asesoramiento, esgrimiendo a modo de descargo, las siguientes consideraciones: “*(...) Esta presidencia considera oportuno en esta instancia señalar que no coincide con algunas de ellas por entender que surgen del cuestionamiento de un apartamiento parcial del contrato original, que justamente se funda en el concepto mismo de una renegociación, y en su adecuación a las nuevas realidades, a partir de una propuesta que se interpreta como un proyecto integral, que no solo incrementa y salvaguarda el patrimonio y los intereses del Estado, sino que beneficia a la actividad turística y comercial de la ciudad.*

*Vale decir aquí, que si ese criterio de no apartamiento se aplicara de manera general, no habría renegociación alguna, y en este caso particular tampoco beneficios para el Estado surgidos de la misma (incremento patrimonial, de ingresos por canon, de construcción y arrendamiento de oficinas, entre otros).*

*Dicho lo que antecede y yendo a cada una de las recomendaciones señaladas, se analizan a continuación en el orden planteado por el dictamen de la DAJ:*

*1. Recomendación de 'modificar la cláusula sexta y adecuar su redacción de conformidad al Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública N° 09/02 y los contratos celebrados en su consecuencia'*

*Respecto de ésta, si la adecuáramos estrictamente como sugiere el dictamen, tampoco podríamos acceder a los beneficios que la renegociación de la misma en este punto conlleva, por ejemplo:*

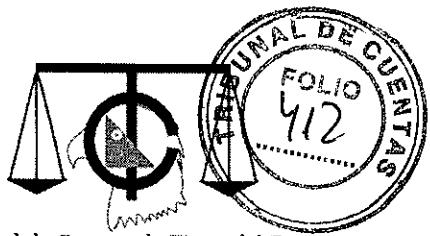
*-la actualización de los cánones mínimos y sus anticipos fijados en dólares, que importan un claro beneficio para los intereses del Estado, salvaguardando su poder adquisitivo al utilizar como referencia una moneda fuerte, en un contexto de fuerte volatilidad e inestabilidad.*

*-la distinción entre temporadas para el pago de esos cánones mínimos, dado que la temporada baja implicaba en el contrato original una reducción del canon.*

*Pero además, la modificación del régimen de subconcesiones resulta igualmente razonable y conveniente, dado que las restricciones del contrato original se referían a un edificio ya construido al momento de la adjudicación. Ahora se trata de una inversión para la ampliación de la capacidad del hotel existente y el aumento de la superficie cubierta con construcciones nuevas, generando un incremento sustancial del valor de bienes del Estado y del canon a abonar. En este punto, y sobre el particular, debe recordarse además que ya hubo un antecedente, cuando el concedente autorizó al concesionario a arrendar un*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

*local comercial, como consecuencia de haber tomado a su cargo la construcción del mismo.*

*En cuanto a la unificación del cánón para los servicios gastronómicos, esta instancia no ha encontrado fundamento alguno para la distinción entre cánones que debe percibir según se trate de un servicio prestado por el concesionario o por un subconcesionario del mismo, que incluso puede ser interpretado como discriminatorio. En este punto vale también señalar que la negociación incorpora la posibilidad de otorgar media pensión con los pernoctes liberados, incrementando los beneficios a percibir por el Estado como contraprestación.*

*2. Respecto de la sugerencia de 'eliminar la previsión del derecho de retención a favor del concesionario en el Anexo I por los motivos expuestos anteriormente'*

*Aquí se considera la importante inversión que compromete el concesionario y las obligaciones que contraerá el mismo frente a los locadores de los inmuebles que usufructuarán las dependencias públicas -que son ajenas a la renegociación-, entendiendo esta instancia que resulta lógico que el concesionario pretenda asegurarse a través de la retención del cánón, el resarcimiento de eventuales daños producidos por ocupantes, que hoy no serían mensurables. Por otro lado, se entiende que el Organismo concedente se encuentra en mejor posición para obtener del Estado el eventual resarcimiento que pudiera corresponder por aplicación de esa cláusula.*

*3. Con respecto a la sugerencia referida a '...la transmisión de la Galería Albatros S.A., se considera que ella debiera ser garantizada en forma*

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

previa a la suscripción de la renegociación puesto que es dicha inversión la causa por la que la misma es preferida y considerada por sobre un nuevo llamado a licitación'

Se comparte, y es intención de esta instancia realizar la transmisión señalada, habiéndose ya iniciado el procedimiento correspondiente, tal como lo señala el mismo dictamen.

4. Respecto de la sugerencia referida a que '...debiera contemplarse que la opción a prórroga del plazo de diez (10) años de concesión por cinco (5) años más, además del cumplimiento de lo establecido en la cláusula décima, se sujete al cabal cumplimiento de la inversión propuesta así como a las obligaciones que pesan sobre el concesionario como prestador de servicios turísticos derivadas de su calidad de alojamiento turístico', se comparte la misma (...)" (sic).

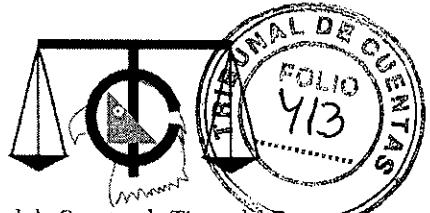
## **ANÁLISIS**

De manera preliminar, cabe poner de resalto que la solicitud de asesoramiento que motiva la intervención de este Tribunal de Cuentas, se enmarca en los términos del artículo 2º inciso i) de la Ley provincial N° 50.

Adentrándonos en la cuestión traída bajo análisis, corresponde reiterar que excede la esfera de incumbencias de este Organismo de Control, ponderar la conveniencia del proyecto de renegociación del contrato de concesión con Albatros S.A. para los intereses de la Administración o el incremento del patrimonio e intereses del Estado que surgiría de ella; circunstancias que deben ser determinadas por las áreas competentes a través de los respectivos informes técnicos.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Ahora bien, teniendo en cuenta las recomendaciones expresadas por la Directora de Asuntos Jurídicos del Instituto Fueguino de Turismo, se advierte en primer término, que las previsiones contenidas en la cláusula sexta del contrato -referidas al canon mensual a abonar por el concesionario- constituyen un mecanismo que permite la actualización de dichos conceptos, de conformidad con lo sugerido en el Informe de renegociación del Director de Finanzas de aquel ente, al considerar el plazo por el que se renegociaría la concesión. (fojas 282/283)

A su vez, la normativa vigente en la materia -artículo 10 de la Ley provincial N° 1191- otorga la facultad de renegociar el contrato en curso de ejecución en sus términos económico-financieros y plazos de concesión, por un período de tiempo que no exceda el establecido en el contrato original, sin mencionar restricción alguna respecto a las modificaciones que pudiesen devenir en el nuevo convenio ni determinar como requisito la inalterabilidad absoluta del pliego de bases y condiciones.

Por consiguiente, debería darse preeminencia a la literalidad de la Ley, evitando interpretaciones que contradigan su finalidad, que en el presente caso implica lograr mejoras sustanciales en la prestación de servicios esenciales del Estado e incrementos en la inversión de fondos a través de la adquisición o renovación de bienes de capital.

En otras palabras, no corresponde presumir la inconsecuencia en el legislador, sino que debe prevalecer la literalidad de la ley, evitando darle un sentido que se oponga a sus disposiciones; *máxime*, si se trata de aspectos que -según lo dictaminado por las áreas técnicas competentes- no ocasionarían perjuicios para el Estado, sino que resultarían beneficiosos.

Sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene dicho que: "*La inconsistencia o la falta de previsión jamás se supone en el legislador y por esto se reconoce como principio inconciso que la interpretación de las leyes debe hacerse siempre evitando darle una interpretación que ponga en pugna sus disposiciones, destruyendo las unas por las otras, y adoptando como verdadero el que las concilie y deje a todas con su valor y efecto*" (Fallos: 312:1614, entre otros).

Asimismo, debe tenerse presente que el vocablo “*renegociar*” evidencia la posibilidad de introducir modificaciones en algo ya acordado; tratar nuevamente un asunto sobre el que ya se había llegado a un acuerdo, para introducir algunas modificaciones. Por ese motivo, no resultaría razonable entender que los términos del contrato inicial devienen en esta instancia, inalterables.

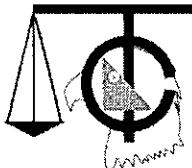
Igual temperamento correspondería aplicarle a la modificación del régimen de subconcesiones, que se adecuaría a los cambios estructurales proyectados sobre el inmueble, generando nuevas capacidades y dependencias aptas para su explotación comercial.

Por su parte, en lo que concierne al derecho de retención reconocido al concesionario en el Anexo I del proyecto, hay que hacer notar que sin perjuicio de aquella determinación, dicha cláusula en su parte final indica expresamente que la responsabilidad resultante de los daños que pudieran generarse o de los incumplimientos de entrega en tiempo y forma y demás obligaciones, recae sobre cada dependencia gubernamental, debiendo responder y hacerse cargo de aquellas consecuencias.

Luego, resta mencionar que la Secretaría de Política Interna a cargo de la Presidencia del Instituto Fueguino de Turismo, Lic. Silvia M. GIGLI, a través de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

la Nota N° 543/2018 Letra: IN.FUE.TUR., ha compartido las recomendaciones referidas a la transmisión de la Galería Albatros y a la sujeción de la prórroga de la concesión por cinco años más al cabal cumplimiento de la inversión propuesta y de todas la obligaciones que pesan sobre el concesionario.

Finalmente, tomando en consideración la alusión a la ausencia de observaciones por parte de este Tribunal de Cuentas efectuada en los considerandos del proyecto de contrato -obrante a fojas 392/399- deviene prudente reiterar que las intervenciones realizadas por este Organismo de Control se enmarcan en la función consultiva prevista en el artículo 2º inciso i) de la Ley provincial N° 50, sin perjuicio del control que oportunamente corresponda efectuar sobre la contratación resultante de estos actuados.

## CONCLUSIÓN

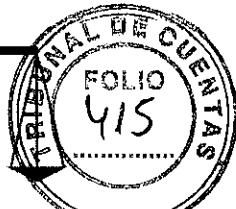
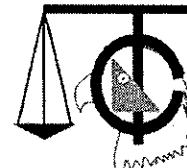
En mérito a las consideraciones vertidas, se elevan las presentes actuaciones para la prosecución del trámite, adjuntándose un proyecto de acto cuya emisión se estima pertinente, salvo mejor y elevado criterio.

Dr. Sebastián OSADO VIRUEL  
Secretario Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

## **PROYECTO**

USHUAIA,

**VISTO:** el Expediente Letra: "DU" N° 001/2018 perteneciente al registro del Instituto Fueguino de Turismo, caratulado: "*PROPUESTA ALBATROS S.A.*" y;

### **CONSIDERANDO:**

Que las presentes actuaciones, fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas mediante Nota N° 543/2018 Letra: IN.FUE.TUR. por la Secretaria de Política Interna a cargo de la presidencia del Instituto Fueguino de Turismo, Lic. Silvia M. GIGLI, con el objeto de solicitar asesoramiento respecto a la viabilidad del proyecto de renegociación efectuado por el concesionario ALBATROS S.A., en los términos del artículo 10 de la Ley provincial N° 1191.

Que este Servicio Jurídico emitió el 14 de marzo del corriente año, el Informe Legal Letra: T.C.P. - S.L. N° 34/2018, aprobado por Resolución Plenaria N° 89/2018, entendiendo que: *"(...) sin perjuicio de la intervención que oportunamente corresponda a este Tribunal en el ejercicio de control propiamente dicho de la contratación y luego de la emisión del informe del equipo interdisciplinario creado a tales efectos por la Resolución N° 95/2018 del Ente, que fundamente la conveniencia económica y financiera, opino que se encuentran razonablemente cumplidos los requisitos impuestos por la norma en orden a legitimar el análisis de la propuesta efectuada por Albatros S.A. y la renegociación del contrato de concesión que la vincula al In.Fue.Tur. con ese encuadre legal".*

Que a través de la Nota Letra: In.Fue.Tur N° 260/2018, el presidente del Instituto Fueguino de Turismo, Lic. Luis A. CASTELLI, se dirigió a la *"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

Gobernadora de la Provincia, señalando que: “(...) *En caso de compartir criterio a lo manifestado, sería oportuno que se proceda al análisis de factibilidad de emitir el acto administrativo pertinente a los efectos de que la GALERÍA ALBATROS pase a la administración de este Instituto Fueguino de Turismo con el fin de poder ser incluida a la parcela concesionada en caso de que la re-negociación sea favorable*”.

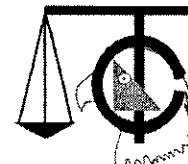
Que en consecuencia, el Secretario de Coordinación Legal y Técnico, Dr. Cristian José GREMIGER, suscribió el Dictamen S.L. Y T. N° 126/18 e indicó que la transferencia de la administración de la Galería Albatros se encuentra tramitando en el Expediente N° 7491-SL/2018.

Que por medio de la Nota N° 152/2018 se remitió a la Dirección de Asuntos Jurídicos un borrador del contrato a celebrarse en virtud de la Ley provincial N° 1191, para su análisis integral, emitiéndose en consecuencia, el Dictamen D.A.J. N° 62/2018 con las siguientes recomendaciones: modificar la cláusula sexta, eliminar la previsión del derecho de retención a favor del concesionario contenida en el Anexo I del contrato, garantizar en forma previa a la suscripción de la renegociación la transmisión de la administración de la Galería Albatros y condicionar la prórroga no sólo al cumplimiento de la cláusula décima sino también al cabal cumplimiento de la inversión (fs. 400/405).

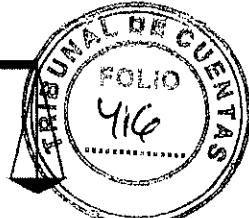
Que en virtud de ello, se requirió la intervención de este Organismo de Control, esgrimiendo a modo de descargo, las siguientes consideraciones “(...) *Esta presidencia considera oportuno en esta instancia señalar que no coincide con algunas de ellas por entender que surgen del cuestionamiento de un apartamiento parcial del contrato original, que justamente se funda en el concepto mismo de una renegociación, y en su adecuación a las nuevas realidades, a partir de una propuesta que se interpreta como un proyecto integral, que no solo incrementa y salvaguarda el patrimonio y los intereses del Estado, sino que beneficia a la actividad turística y comercial de la ciudad.*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur



"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

*Vale decir aquí, que si ese criterio de no apartamiento se aplicara de manera general, no habría renegociación alguna, y en este caso particular tampoco beneficios para el Estado surgidos de la misma (incremento patrimonial, de ingresos por canon, de construcción y arrendamiento de oficinas, entre otros).*

*Dicho lo que antecede y yendo a cada una de las recomendaciones señaladas, se analizan a continuación en el orden planteado por el dictamen de la DAJ:*

*1. Recomendación de 'modificar la cláusula sexta y adecuar su redacción de conformidad al Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública N° 09/02 y los contratos celebrados en su consecuencia'*

*Respecto de ésta, si la adecuáramos estrictamente como sugiere el dictamen, tampoco podríamos acceder a los beneficios que la renegociación de la misma en este punto conlleva, por ejemplo:*

*-la actualización de los cánones mínimos y sus anticipos fijados en dólares, que importan un claro beneficio para los intereses del Estado, salvaguardando su poder adquisitivo al utilizar como referencia una moneda fuerte, en un contexto de fuerte volatilidad e inestabilidad.*

*-la distinción entre temporadas para el pago de esos cánones mínimos, dado que la temporada baja implicaba en el contrato original una reducción del cánón.*

*Pero además, la modificación del régimen de subconcesiones resulta igualmente razonable y conveniente, dado que las restricciones del contrato original se referían a un edificio ya construido al momento de la adjudicación. Ahora se trata de una inversión para la ampliación de la capacidad del hotel existente y el aumento de la superficie cubierta con construcciones nuevas, generando un incremento sustancial del valor de bienes del Estado y del canon a abonar. En este punto, y sobre el particular, debe recordarse además que ya hubo un antecedente, cuando el concedente autorizó al concesionario a arrendar un "Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

*local comercial, como consecuencia de haber tomado a su cargo la construcción del mismo.*

*En cuanto a la unificación del cánón para los servicios gastronómicos, esta instancia no ha encontrado fundamento alguno para la distinción entre cánones que debe percibir según se trate de un servicio prestado por el concesionario o por un subconcesionario del mismo, que incluso puede ser interpretado como discriminatorio. En este punto vale también señalar que la negociación incorpora la posibilidad de otorgar media pensión con los pernoctes liberados, incrementando los beneficios a percibir por el Estado como contraprestación.*

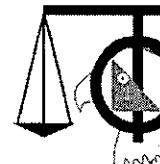
*2. Respecto de la sugerencia de 'eliminar la previsión del derecho de retención a favor del concesionario en el Anexo I por los motivos expuestos anteriormente'*

Aquí se considera la importante inversión que compromete el concesionario y las obligaciones que contraerá el mismo frente a los locadores de los inmuebles que usufructuarán las dependencias públicas -que son ajenas a la renegociación-, entendiendo esta instancia que resulta lógico que el concesionario pretenda asegurarse a través de la retención del cánón, el resarcimiento de eventuales daños producidos por ocupantes, que hoy no serían mensurables. Por otro lado, se entiende que el Organismo concedente se encuentra en mejor posición para obtener del Estado el eventual resarcimiento que pudiera corresponder por aplicación de esa cláusula.

*3. Con respecto a la sugerencia referida a '...la transmisión de la Galería Albatros S.A., se considera que ella debiera ser garantizada en forma previa a la suscripción de la renegociación puesto que es dicha inversión la causa por la que la misma es preferida y considerada por sobre un nuevo llamado a licitación'*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur



"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

*Se comparte, y es intención de esta instancia realizar la transmisión señalada, habiéndose ya iniciado el procedimiento correspondiente, tal como lo señala el mismo dictamen.*

*4. Respecto de la sugerencia referida a que '...debiera contemplarse que la opción a prórroga del plazo de diez (10) años de concesión por cinco (5) años más, además del cumplimiento de lo establecido en la cláusula décima, se sujetे al cabal cumplimiento de la inversión propuesta así como a las obligaciones que pesan sobre el concesionario como prestador de servicios turísticos derivadas de su calidad de alojamiento turístico', se comparte la misma (...)” (sic).*

Que en el marco del artículo 2º inciso i) de la Ley provincial N° 50, tomó intervención la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas, mediante la emisión el Informe Legal N° /2018, Letra: T.C.P.- S.L, que en su parte pertinente reza: “(...) Adentrándonos en la cuestión traída bajo análisis, corresponde reiterar que excede la esfera de incumbencias de este Organismo de Control, ponderar la conveniencia del proyecto de renegociación del contrato de concesión con Albatros S.A. para los intereses de la Administración o el incremento del patrimonio e intereses del Estado que surgiría de ella; circunstancias que deben ser determinadas por las áreas competentes a través de los respectivos informes técnicos.

*Ahora bien, teniendo en cuenta las recomendaciones expresadas por la Directora de Asuntos jurídicos del Instituto Fueguino de Turismo, se advierte en primer término, que las previsiones contenidas en la cláusula sexta del contrato -referidas al canon mensual a abonar por el concesionario- constituyen un mecanismo que permite la actualización de dichos conceptos, de conformidad con lo sugerido en el Informe de renegociación del Director de Finanzas de aquel ente, al considerar el plazo por el que se renegociaría la concesión. (fojas 282/283)*

*“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”*

*A su vez, la normativa vigente en la materia -artículo 10 de la Ley provincial N° 1191- otorga la facultad de renegociar el contrato en curso de ejecución en sus términos económico-financieros y plazos de concesión hasta un plazo máximo igual al establecido en el contrato original, sin mencionar restricción alguna respecto a las modificaciones que pudiesen devenir en el nuevo convenio ni determinar como requisito la inalterabilidad absoluta del pliego de bases y condiciones.*

*Por consiguiente, debería darse preeminencia a la literalidad de la Ley, evitando interpretaciones que contradigan su finalidad, que en el presente caso implica lograr mejoras sustanciales en la prestación de servicios esenciales del Estado e incrementos en la inversión de fondos a través de adquisición o renovación de bienes de capital.*

*En otras palabras, no corresponde presumir la inconsecuencia en el legislador, sino que debe prevalecer la literalidad de la ley, evitando darle un sentido que se oponga a sus disposiciones; máxime, si se trata de aspectos que -según lo dictaminado por las áreas técnicas competentes- no ocasionarían perjuicios para el Estado, sino que resultarían beneficiosos.*

*Sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene dicho que: 'La inconsecuencia o la falta de previsión jamás se supone en el legislador y por esto se reconoce como principio inconcuso que la interpretación de las leyes debe hacerse siempre evitando darle una interpretación que ponga en pugna sus disposiciones, destruyendo las unas por las otras, y adoptando como verdadero el que las concilie y deje a todas con su valor y efecto' (Fallos: 312:1614, entre otros).*

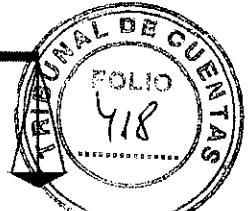
*Asimismo, debe tenerse presente que el vocablo 'renegociar' evidencia la posibilidad de introducir modificaciones en algo ya acordado; tratar nuevamente un asunto sobre el que ya se había llegado a un acuerdo, para introducir algunas modificaciones. Por ese motivo, no resultaría razonable*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur



"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

*entender que los términos del contrato inicial devienen en esta instancia, inalterables.*

*Igual temperamento correspondería aplicarle a la modificación del régimen de subconcesiones, que se adecuaría a los cambios estructurales proyectados sobre el inmueble, generando nuevas capacidades y dependencias aptas para su explotación comercial.*

*Por su parte, en lo que concierne al derecho de retención reconocido al concesionario en el Anexo I del proyecto, hay que hacer notar que sin perjuicio de aquella determinación, dicha cláusula en su parte final indica expresamente que la responsabilidad resultante de los daños que pudieran generarse o de los incumplimientos de entrega en tiempo y forma y demás obligaciones, recae sobre cada dependencia gubernamental, debiendo responder y hacerse cargo de aquellas consecuencias.*

*Luego, resta mencionar que la Secretaría de Política Interna a cargo de la Presidencia del Instituto Fueguino de Turismo, Lic. Silvia M. GIGLI, a través de la Nota N° 543/2018 Letra: IN.FUE.TUR., ha compartido las recomendaciones referidas a la transmisión de la Galería Albatros y a la sujeción de la prórroga de la concesión por cinco años más al cabal cumplimiento de la inversión propuesta y de todas la obligaciones que pesan sobre el concesionario.*

*Finalmente, tomando en consideración la alusión a la ausencia de observaciones por parte de este Tribunal de Cuentas efectuada en los considerandos del proyecto de contrato -obrante a fojas 392/399- deviene prudente reiterar que las intervenciones realizadas por este Organismo de Control se enmarcan en la función consultiva prevista en el artículo 2º inciso i) de la Ley provincial N° 50, sin perjuicio del control que oportunamente corresponda efectuar sobre la contratación resultante de estos actuados".*

*Que este Cuerpo Plenario de Miembros comparte el criterio vertido por el señor Secretario Legal en el Informe Legal N° /2018, Letra: T.C.P.-S.L., "Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

estimando pertinente su aprobación y notificación a las autoridades del Instituto Fueguino de Turismo.

Que los suscriptos se encuentran facultados para dictar el presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º inciso i), 26, 27, y concordantes de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS**  
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** - Aprobar el Informe Legal N° /2018, Letra: T.C.P.- S.L. que forma parte integrante de la presente. Ello, en virtud de lo expuesto en los considerandos.

**ARTÍCULO 2º.**- Notificar al Presidente del Instituto Fueguino de Turismo (In. Fue. Tur), Lic. Luis A. CASTELLI, con copia certificada de la presente y remisión del Expediente del Visto.

**ARTÍCULO 3º.**- Notificar en la sede de este Tribunal de Cuentas, con copia certificada de la presente, al Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL y al señor Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. Rafael A. CHORÉN.

**ARTÍCULO 4º.**- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros registrar, publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN PLENARIA N° /2018.**